Con fecha 26 de marzo del presente año, los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ABROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 26 de marzo de 2019, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura presentaron una propuesta para reformar entre otros ordenamientos la *Ley de Fiscalización del Estado de Durango,* dictando la Mesa Directiva el turno a la Comisión para los efectos consecuentes.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

Los Órganos Internos de Control, tienen las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal en su artículo 109 fracción III, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

De conformidad con el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos estarán obligados a

presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción;

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Los días 26 de enero y 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango diversos Decretos en los que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la corrupción;

El 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Local Anticorrupción;

El 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 32 establece la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a todos los Servidores Públicos, ante las Secretarías o sus respectivos Órganos Internos de Control.

El 17 de mayo de 2018, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la reforma a la Constitución Local, por la cual en cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dota de competencias en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses a los Órganos Internos de Control de los diversos entes públicos del Estado de Durango.

Derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, y a fin de alinear al Estado de Durango al Sistema Nacional Anticorrupción y así dar cumplimiento a la distribución de competencias de las autoridades respecto de declaraciones y de intereses establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y toda vez que a la fecha las la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, establecen que el Órgano sobre el que recae la recepción y registro patrimonial de los servidores públicos, es la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango como órgano técnico auxiliar dependiente del Congreso del Estado, ordenamientos que se continúan contraponiéndose a lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal, 3 fracciones XII, XXI y XXIV, 30, 31 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Toda vez, que acorde a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades competentes ante quienes se debe presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de igual forma son responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, y de verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, son la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo y los Órganos Internos de Control, y no así a la Entidad de Fiscalización Superior de la entidad federativa, para así dar cabal cumplimiento a las Reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Legislaciones Generales, emitidas para el combate a la corrupción.

De ahí que sea necesario reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a fin de armonizarlas al Sistema Nacional Anticorrupción, como a continuación se indica:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Tal y como es señalado por los promoventes, a partir de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, su par local y en particular de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se determinó que los servidores públicos tienen como obligación presentar su declaración patrimonial y de intereses ante el órgano de control interno del ente en que laboren.

Sin duda, la presentación de ambas declaraciones reviste una importancia particular dado que la declaración de intereses tiene como finalidad identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un servidor público y la declaración patrimonial tiene como objeto esencial documentar el patrimonio y evolución del mismo de cada servidor público.

Las presentaciones de ambas declaraciones pretenden que el Estado y la sociedad puedan cerciorarse en todo momento de que los servidores públicos cumplen con los principios constitucionales y responde al mandato democrático depositado en su función.

SEGUNDO. Ahora bien, derivado del mandato del Poder Revisor de la Constitución Federal, nuestro Estado hizo lo propio con su Carta Magna Local al establecer en su numerales 163 y 173 lo siguiente:

ARTÍCULO 163. ----------

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo o el órgano de control interno que corresponda todos los Servidores Públicos, en los términos que disponga la legislación aplicable.

ARTÍCULO 173.- *El Gobernador del Estado, los secretarios de despacho y los subsecretarios, los recaudadores de rentas, el Fiscal General y los vicefiscales, los diputados, los magistrados, los consejeros de la judicatura, los jueces, los consejeros o comisionados y los secretarios ejecutivos y técnicos de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes, regidores, síndicos, tesoreros y secretarios de los ayuntamientos, así como todos los demás servidores públicos que determine la ley de responsabilidades, deberán presentar ante la autoridad que corresponda, bajo protesta de decir verdad, una declaración pública anual de su estado patrimonial, la que deberá contener: una relación escrita de sus bienes inmuebles, valores, depósitos en numerario, acciones de sociedad, bonos o títulos financieros, vehículos y en general, los bienes que integran su patrimonio.*

La autoridad encargada de recibir las declaraciones de situación patrimonial, deberá hacer pública la lista de aquellos servidores públicos que no la hubieren presentado.

Como puede observarse, el tercer párrafo del artículo 163 de la Constitución Local resulta acorde a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que resulta adecuado que en la Ley Orgánica de la Administración Pública local sea plasmada dicha obligación, implicando esta acción normativa una actualización en las facultades de la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo.

TERCERO. Ahora bien, del análisis del régimen transitorio propuesto, la Comisión que dictaminó estimó pertinente realizar diversas modificaciones, las cuales tienen por objeto dejar en claro que la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses se realizarán atendiendo a lo que en su momento disponga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Si bien, los iniciadores proponen derogar la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, a fin de quitar la facultad a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que conforme a las disposiciones legales aplicables tengan la obligación de presentarlas; sin embargo, tal como se expuso párrafos arriba, la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses se

realizarán atendiendo a lo que en su momento disponga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo que atendiendo a dichas disposiciones, así como a las disposiciones constitucionales, tal como lo contempla el artículo 163 de nuestro ordenamiento constitucional local, que los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable de Control Interno del Poder Ejecutivo o el órgano de control interno que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

CUARTO. En tal caso, en lo que corresponde a los servidores públicos pertenecientes a este Poder Legislativo, deberán rendir su declaración patrimonial y de intereses ante el órgano interno de control, mismo que en su momento será creado, de igual modo los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, deberán rendirlo ante su propio órgano interno de control; dejando, por lo tanto las facultades a la Secretaría de la Contraloría de recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como a cada servidor público la obligación de rendir dicha declaración ante el órgano interno de control en el que laboren.

Por lo que, a consideración de los suscritos, en vez de ser derogada la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta debe ser modificada y fortalecida en relación a las facultades de la Entidad de Auditoría Superior del Estado en cuanto a la de recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos pertenecientes al Poder Legislativo, hasta en tanto dicho Poder, crea su propio órgano de control interno.

QUINTO. Los iniciadores proponen adoptar el modelo señalado en el artículo tercero transitorio del decreto que expide la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*; la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, ello ya no resulta posible dado que dicha disposición transitoria tenía por objeto cubrir la falta de regulación en la presentación de las multicitadas declaraciones, tal y como se señala en la parte considerativa del *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema*

Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[1], el cual se cita a continuación:

Que si bien es cierto el párrafo sexto del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, prevé que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; no menos lo es que ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que el cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Conviene tener en cuenta que el propio Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió también el *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*[2], los acuerdos antes citados contienen lineamientos precisos que deben atender los Entes Públicos en la especie, inclusive resulta pertinente tomar en cuenta que recientemente el citado Comité Coordinador ha emitido

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de julio de 2017.

[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de noviembre de 2018.

modificaciones al último de los acuerdos invocados[3], quedando en los siguientes términos:

El artículo Segundo Transitorio queda de la siguiente manera: "Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".

Así las cosas, no resulta atendible la propuesta de los iniciadores, juzgando pertinente señalar que la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses se realice atendiendo a los acuerdos que para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

De igual manera, en el artículo tercero transitorio de la propuesta, si bien se señala como optativo el que los órganos internos de control puedan celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, no valoramos acertado el establecimiento de una acción que podría suponer una violación a la autonomía constitucional de cada Ente Público, por lo que cada uno de ellos deberá realizar un esfuerzo normativo y administrativo para dar cumplimiento a los preceptos claros de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

---

[3] *Por unanimidad aprueba Comité Coordinador del SNA modificar formatos de declaraciones de declaración patrimonial*; consultado en: https://www.gob.mx/sesna/prensa/acuerdan-por-unanimidad-adecuar-el-formato-de-declaracion-patrimonial-y-de-conflicto-de-intereses-194990?idiom=es

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 103

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Fiscalización del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. . . .

I a la VI. . . .

VII. En los casos en que resulte aplicable de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos que conforme a las disposiciones legales aplicables tengan obligación de presentarlas y fincar las responsabilidades correspondientes en el caso de que ello no suceda o su presentación sea extemporánea;

VIII a la XXVIII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses se sujetarán a lo dispuesto en los acuerdos que para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

TERCERO. Los servidores públicos pertenecientes al Poder Legislativo, deberán rendir su declaración patrimonial y de intereses ante la Entidad de Auditoría Superior de Estado, hasta en tanto dicho Poder crea su órgano de control interno; los servidores públicos adscritos a la Entidad de Auditoría Superior deberán rendir su declaración patrimonial y de intereses ante su propio órgano de control interno.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.